

בבא בתרא

BABA BATRA

סדר טהרות

SEDER TAHAROT

כלים
KELIM

אוהלות
OHALOT

נגעים
NEGAIM

פרה
PARA

טהרות
TAHAROT

מקואות
MIKVAOT

נידה
NIDA

מכשירין
MAJSHIRIN

זבים
ZAVIM

טבול יום
TEVUL YOM

ידים
YADAIM

עוקצים
OKATZIM

סדר קדשים

SEDER KODASHIM

זבחים
ZEVAJIM

מנחות
MENAJOT

חולין
JULIN

בכורות
BEJOROT

ערכין
ARAJIN

תמורה
TEMURA

כריתות
KERITUT

מעילה
MEILA

תמיד
TAMID

מדות
MIDOT

קנים
KINIM

סדר נזיקין

SEDER NEZIKIN

בבא קמא
BABA KAMA

בבא מציעא
BABA METZIA

בבא בתרא
BABA BATRA

סנהדרין
SANHEDRIN

מכות
MACOT

שבועות
SHEVUOT

עדות
EDUYOT

עבודה זרה
AVODA ZARA

אבות
AVOT

הוריות
HORAYOT

סדר נשים

SEDER NASHIM

יבמות
YEBAMOT

כתובות
KETUBOT

נדרים
NEDARIM

נזיר
NAZIR

סוטה
SOTA

גיטין
GUITIN

קידושין
KIDUSHIN

סדר מועד

SEDER MOED

שבת
SHABAT

עירובין
ERUVIN

פסחים
PESAJIM

שקלים
SHEKALIM

יומא
YOMA

סוכה
SUCA

ביצה
BEITZA

ראש השנה
ROSH HASHANA

תענית
TAANIT

מגילה
MEGUILA

מועד קטן
MOED KATAN

חגיגה
JAGUIGA

סדר זרעים

SEDER ZERAIM

ברכות
BERAJOT

פיאה
PEAH

דמאי
DEMAI

כלאים
KILAIM

שביעית
SHEVIIT

תרומות
TERUMOT

מעשרות
MAASROT

מעשר שני
MAASER SHENI

חלה
JALA

ערלה
ORLA

בכורים
BIKURIM

INTRODUCCIÓN AL TRATADO DE BABA BATRA

El Tratado de Baba Batra es uno de los diez tratados que componen el orden denominado *Séder Nezikín* ('daños y perjuicios').

Este tratado debe su nombre, *Baba Batra* ('última puerta'), al hecho de ser el último de los tres *babot* (*Baba Kama*, *Baba Metzía* y *Baba Batra*). Sus capítulos abarcan, en gran medida, los ámbitos de las leyes pecuniarias y monetarias, de daños y perjuicios, de títulos de propiedad y derecho de posesión, de mancomunidad y copropiedad, etc.

Los temas principales de este tratado son: los límites de los derechos de la persona con respecto a su vecino, cuyo fin es evitar que le cauce a éste cualquier daño o perjuicio (capítulos primero y segundo); la *jazaká* de los bienes muebles e inmuebles (capítulo tercero); la compra y venta en general (capítulos cuarto a séptimo); las herencias

(capítulo octavo y noveno); la elaboración de documentos y escrituras (capítulo décimo).

PREVENCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Cuando la persona se dispone a colocar dentro de su propiedad algo que pueda originar algún tipo de daño en cualquier bien que se encuentre dentro del dominio de su vecino, debe guardar la distancia que establece la ley para prevenirlo. Esta obligación aplica a pesar de que el daño resulte de una acción indirecta, pues, si bien no se castiga al que lo ocasiona con una pena monetaria —debido a la regla que dice “por el daño provocado de manera indirecta se exime”—, la ley igualmente lo prohíbe. Por otro lado, la persona que acabará sufriendo el daño tiene derecho a impedirle a su

vecino que lleve a cabo aquello que será la causa indirecta, independientemente de que el vecino lo quiera hacer dentro de su propiedad.

Una de las leyes que llaman la atención es la del “daño o perjuicio por invasión visual”, la cual trata acerca del daño que sufre la persona al ver su privacidad limitada por estar expuesta involuntariamente a la mirada de su vecino. Al principio del primer capítulo, los *Amoraim* deliberan acerca de si, en términos halájicos, este tipo de invasión visual debe ser clasificado como “daño o perjuicio”.

Entre los *Rishonim* hay quien infiere la obligación de guardar la distancia que establece la ley para evitar esta clase de daños, del versículo DELANTE DEL CIEGO NO PONDRÁS TROPIEZO (Vaikra 19:14) o del versículo Y AMARÁS A TU PRÓJIMO COMO A TI MISMO (ibid. 18)¹. Pero también hay quien opina que la Torá nos impuso esta obligación porque SUS CAMINOS SON CAMINOS GRATOS (Mishlé 3:17), y, por lo tanto, la persona debe tomar las precauciones necesarias para no ocasionarle ningún daño ni perjuicio a su vecino, aun cuando lo que esté haciendo sea dentro de los límites de su propiedad². Por otro lado, una tercera opinión señala que esta obligación fue impuesta por un decreto de los Sabios de antaño³.

LA “JAZAKÁ” DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El término “jazaká” aparece en el Talmud con varios significados. El más común es el de la *jazaká demeikara* (“la condición anterior”), el cual se refiere a la regla que determina, en caso de duda, que la condición actual de algo o alguien es la misma que tuvo antes de que surgiera la duda. Otro significado es el que se refiere a la forma de adquisición de un bien inmueble, la cual consiste en hacer su toma de posesión realizando un acto propio de un dueño. Sin embargo, en el Tercer Capítulo, este término se debe entender así: la jazaká es el hecho de usufructuar o aprovechar de manera incontestada un bien durante un periodo de tiempo determinado con actos que ningún dueño le consentiría a una persona ajena. El período necesario para fijar la jazaká como un hecho con efecto halájico depende de la categoría del bien. El efecto halájico de la jazaká es servirle de prueba al poseedor actual para que pueda demostrar su derecho de propiedad sobre el bien en cuestión si ya no cuenta con el contrato de compraventa, pero siempre y cuando aclare cómo lo adquirió. En ese capítulo se especifica cuál es la forma de usufructuar o aprovechar los distintos bienes para que se fije la jazaká en favor de su poseedor actual.

1 *Yad Rama* 2:107.

2 *Teshuvot HaRosh* 108:10.

3 *Kiriat Séfer, Hiljot Shjenim*, cap. 9.